

recuadros 22

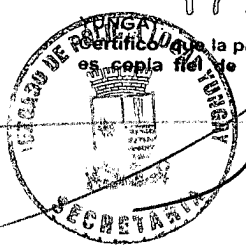
REGISTRO DE SENTENCIAS
11 JUL. 2014
REGION DEL Bío-Bío

Yungay siete de agosto de dos mil trece.

VISTOS:

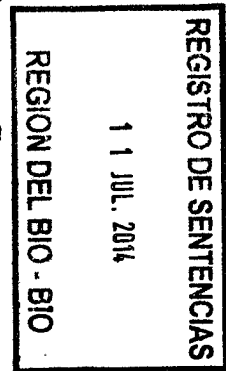
- 1) A fojas diez rola denuncia por infracción a la Ley 19.496 y demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por don FIDEL ANTONIO OLIVAS MUÑOZ, trabajador, domiciliado en calle Esmeralda 627 de la ciudad de Yungay, el que expresa que interpone denuncia infraccional en contra del proveedor Comercial Copelec Limitada, ignora Rut y representación, con domicilio en Dieciocho de Septiembre 688 de Chillán por los siguientes antecedentes de hecho y de derecho;
- 2) Señala como antecedentes de hecho que con fecha dieciséis de abril de dos mil diez compró una máquina de coser modelo Heavy Duty C 118-singer, con dos años de garantía mas una garantía adicional y con un valor de \$285.897, producto comprado en el local de Yungay Copelec Multitienda, de calle Angamos 102 de la ciudad antes indicada, habiéndose solicitado asesoría a la vendedora ya que se utilizaría la máquina para trabajar en costuras menores, pues sería regalada como herramienta de trabajo a doña Jannette Romero Cabezas Rut 15.167.869-6, que se desempeña como costurera;
- 3) Señala como antecedentes de la infracción que la máquina de coser presenta primera falla en marzo de 2011, siendo reparada y cobrada la pieza que se puso, la segunda falla es del 11 de septiembre de 2012, siendo enviada a reparación y volvió en el mismo estado y posteriormente se envió dos veces mas, entregándola finalmente en diciembre, aduciendo que el técnico de la empresa Copelec no encontró falla alguna, por lo que se envió a reparación en forma particular pues el encargado de post venta rechazó seguir trabajando el caso y al ser revisada por un técnico particular se encontraron desajustes en el automático, falta de una pieza, siendo reparada y quedando en buen estado;
- 4) Expresa que los hechos escritos configuran las siguientes infracciones a la Ley 19.496 y concretamente a los artículos 1 y 7 y demás pertinentes de la Ley 18.287, pues como

17 JUN. 2014

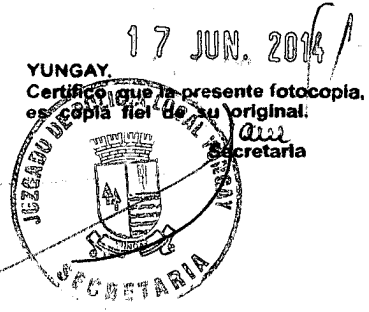


certifico que la presente fotocopia es copia fiel de su original.
all
Secretaria

copia de envió a servicio técnico por disconformidad de fecha 13 de octubre y 13 de noviembre de 2012; copia de informe técnico particular y boleta por concepto de reparación y copia de reclamó ante SERNAC.



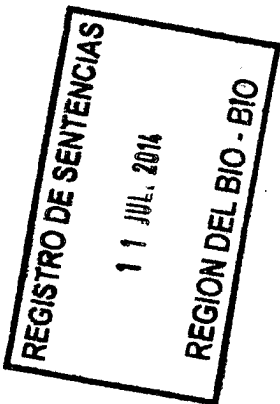
- 7) A fojas 16, comparendo de Conciliación, Contestación y Prueba, que se llevo a efecto con la sola presencia del denunciante y demandante civil y el rebeldía de la parte denunciada y demanda, declarando como testigos doña JANNETTE DEL ROSARIO ROMERO CABEZAS, la que señala que la maquina es de marca Singer y la cancelo la testigo en 24 cuotas que oscilaban entre \$ 18.000 a \$ 19.000 y que la primera falla que se detecto era que se quemaba la ampolleta muy seguido y se quebró el enhebrador, la firma respondió pero el enhebrador tuvo que pagarlo la testigo, que en el mes de septiembre de 2011, volvió a fallar, ya que arrugaba la tela, no trababa la costura y el tensor de hilo no cumplía su función, se envió a la firma Copelec a Chillán y demoro un mes en volver, en el mismo estado que se había ido, la tuvo un día y al siguiente la envió nuevamente, estuvo otra vez un mes y en esta oportunidad no la recibió por disconformidad y la devolvió a la tienda donde fue rechazada, no obstante que se canceló íntegramente. La Testigo CARMEN OLIVA JELDRES, declara que su padre compró la máquina para que la usare Jannette para hacer costura, se echo a perder la máquina una vez, se la repararon y la segunda vez no quedo bien y ella no la recibió.
- 8) Se cito a las partes a una audiencia de conciliación, la que se realizo el 17 de junio de 2013, con la asistencia del denunciante, de la afectada Romero Cabezas y de don Rodrigo Morales Muñoz, por la denunciada y demanda civil, y no se produjo avenimiento entre las partes;
- 9) De acuerdo con lo anterior son hechos acreditados en la causa que el denunciante y demandante civil adquirió en la firma Copelec Ltda. De la ciudad de Yungay, con



fecha 16 de abril de 2010 una máquina de coser marca Singer, modelo HD0118C en la suma \$ 285.897. y que esta máquina tuvo las fallas que se indican precedentemente, por lo que apreciados los antecedentes de acuerdo a las reglas de la sana crítica, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley N° 18.287, este sentenciados llega a la conclusión que se encuentra suficientemente acreditados los hechos denunciados, por lo que corresponde sancionar al establecimiento comercial antes indicado;

- 10) Que para determinar el monto de la indemnización que se debe aplicar a la denunciada y demanda civil debe tenerse presente que esta cobra por concepto de daño emergente la suma de \$ 36.000. y por concepto de lucro cesante la cantidad de \$ 450.000., no habiéndose acreditado los aspectos que determinarían dicho daño, por lo cual el Tribunal lo regula prudencialmente en la suma de \$ 264.000. por lo cual el monto de los daños en total y por los rubros antes indicados se fija en la cantidad de \$ 300.000.

CON LO RELACIONADO y antecedentes de la causa y visto además lo dispuesto en los artículo 7, 8, 14, 17, 19 y siguientes de la Ley N° 18.287 y artículos 1°, 50, y 56 de la Ley N° 19.496. **SE RESUELVE:** a) Que se acoge la denuncia interpuesta a fojas 10 por don FIDEL ANTONIO OLIVAS MUÑOZ y se condena al establecimiento comercial denominado COMERCIAL COPELEC LTDA. a una multa de 5 U.T.M. la que deberá cancelar el representante de la sucursal de Yungay, don RODRIGO MORALES MUÑOZ, Cédula Nacional de Identidad N° 15.168.074-7, con domicilio en Esmeralda N° 627 de Yungay, dentro de quinto días de notificada esta sentencia, o a sufrir por vía de sustitución o apremio reclusión nocturna a razón de una noche por cada quinto de la U.T.M. lo que se contara desde el ingreso al establecimiento penal correspondiente; b) Que se acoge asimismo la demanda de indemnización de perjuicios y se condena al establecimiento



denominado COMERCIAL COPELEC LTDA. al pago de la suma de \$ 300.000. más intereses y reajustes contados desde la fecha de la denuncia.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDA ARCHÍVESE.



Dictada por don **JULIO E. GUÍNEZ CARRASCO**, Juez Titular del Juzgado de Policía Local de Yungay y autorizada por doña **ANA M. SALINAS INOSTROZA**, Secretaria Titular.

Infracción a la Ley del Consumidor

Rol N° 38.386.



Cinuenta y cinco



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
CORTE DE APELACIONES DE CHILLAN

REGISTRO DE SENTENCIAS
17 JUL. 2014
REGION DEL BIO - BIO

4°.- Que, no habiendo antecedente alguno suficientemente acreditativo de la existencia del daño moral reclamado, el libelo será desestimado en este punto.-

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1 N°1 y 2, 2, 4, 12, 20 letra c), 23, 24 y 50 de la Ley 19.496, 32 de la Ley 18.287 y 186 y 227 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de siete de agosto pasado, con declaración que la multa impuesta se aplica a Copelec S.A., y que se acoge la demanda civil interpuesta a fojas 10, sólo en cuanto se condena a la demandada civil a pagar en favor de la actora, la suma de \$36.200, por concepto de daño emergente y \$124.000, a título de lucro cesante.

Registrase y devuélvase.-

Redacción del Fiscal Judicial, señor Viguera.-

ROL 83-2013-CRIMEN

[Handwritten signatures]

RECIBIDO

17 JUN. 2014

YUNGAY,
Certifico que la presente fotocopia,
corresponde al original.



Secretaria

P. 204

